Gaceta Oficial

Creada por

Acuerdo 5 de 1987 del Concejo de Medellín

N.° 5958

Edición de 7 páginas

6 de octubre de 2026

Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín

Dirección
Secretaría de Innovación Digital

Coordinación
Unidad de Gestión Documental

www.medellin.gov.co

Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

CONTENIDO

CIRCULAR MED_2026_60_000001 DE 2026 (OCTUBRE 06).....3
"Aplicación de Tasas de Interés Moratorio en Octubre de 2026."....3

Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Circular MED_2026_60_000001 06 de octubre de 2026

"Aplicación de Tasas de Interés Moratorio en Octubre de 2026."

MED_2026_60_000001
Fecha Radicado: 2026-10-02 16:09:27

Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

DE: Secretaría de Hacienda

PARA: Funcionarios del Distrito de Medellín

FECHA: Septiembre 30 de 2026

ASUNTO: Aplicación de Tasas de Interés Moratorio en Octubre de 2026.

Según comunicado de prensa del 30 de septiembre de 2026, y con base en la Resolución No. 1472 de la misma fecha, la Superintendencia Financiera de Colombia fijó el interés de mora, para la modalidad de crédito de consumo y ordinario, en VEINTIOCHO PUNTO CINCUENTA Y NUEVE POR CIENTO (28,59%) efectivo anual, el cual regirá entre el 01 y el 31 de Octubre de 2026.

Además, el artículo 279 de la Ley 1819 del 29 de diciembre de 2016 (Estatuto Tributario Nacional), establece que la tasa de interés moratorio para las obligaciones tributarias, se situará dos puntos porcentuales por debajo de la tasa definida por la Superintendencia Financiera de Colombia, quedando en VEINTISEIS PUNTO CINCUENTA Y NUEVE POR CIENTO (26,59%) efectivo anual.

En consecuencia, las tasas de interés moratorio a aplicar en Octubre de 2026 en el Distrito de Medellín serán las siguientes:

PERIODICIDAD	OBLIGACIONES NO TRIBUTARIAS	OBLIGACIONES TRIBUTARIAS
Diaria	0.069%	0.065%
Mensual	2.118%	1.984%
Anual	28.59%	26.59%

Documento Firmado Electrónicamente
JULIAN ESTEBAN MURILLO MARTINEZ
SECRETARIO DE DESPACHO (E)
SECRETARÍA DE HACIENDA
SECRETARÍA DE HACIENDA
Firmado el 06/10/2026 a las 13:55:09

Proyectó
MARTHA LUCIA ABAD MUNOZ
TECNICO ADMINISTRATIVO
SECRETARÍA DE HACIENDA
SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO Y GESTIÓN FINANCIERA
01-10-2026 09:49

Revisó
RODRIGO DE JESUS TORO LONDONO
LIDER DE PROGRAMA
SECRETARÍA DE HACIENDA
SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO Y GESTIÓN FINANCIERA
01-10-2026 14:36

FRANCISCO JAVIER HERNANDEZ
SUBSECRETARIO DE DESPACHO
SECRETARÍA DE HACIENDA
SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO Y GESTIÓN FINANCIERA
01-10-2026 16:38

El presente documento cuenta con firma electrónica simple, asociando la actuación al firmante y garantizando la trazabilidad de acuerdo con la normatividad vigente. Su uso se restringe a actuaciones y trámites de bajo riesgo, produciendo los efectos jurídicos previstos para este nivel de confianza.

Superintendencia Financiera de Colombia

Superfinanciera
Radicación:2026225924-000-000
Fecha: 2026-09-30 12:01 Sec.día6559
Anexos: No
Trámite: :1413-CERTIFICACION TASA DE INTERES BANCARIO CORRIENTE –TIBC
Tipo doc::31-31 REMISION DE INFORMACION
Remitente: 50000-50000-DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN, INNOVACION Y DESARROLLO
Destinatario::ATM297364-040010 -Grupo de Notificaciones y Registro

RESOLUCIÓN NÚMERO 1472 DE 2026
(30 de septiembre de 2026)

Por la cual se certifica el Interés Bancario Corriente para las modalidades de crédito de consumo y ordinario, crédito productivo de mayor monto, crédito productivo rural, crédito productivo urbano, crédito popular productivo rural y crédito popular productivo urbano.

EL DIRECTOR DE INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y DESARROLLO DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 884 del Código de Comercio, en concordancia con los artículos 11.2.1.4.15 y 11.2.5.1.1 y siguientes del Decreto 2555 de 2010, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el artículo 884 del Código de Comercio establece que cuando en los negocios mercantiles haya de pagarse réditos de un capital, sin que se especifique por convenio el interés, éste será el bancario corriente, el cual se probará con certificado expedido por la Superintendencia Bancaria.

SEGUNDO: Que el artículo 93 del Decreto 4327 de 2005 señala que, a partir de la entrada en vigencia de dicho decreto, todas las referencias que hagan las disposiciones legales vigentes a la Superintendencia Bancaria, a la Superintendencia Bancaria de Colombia o a la Superintendencia de Valores se entenderán efectuadas a la Superintendencia Financiera de Colombia.

TERCERO: Que según lo establecido en el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, modificado por el Decreto 455 de 2023, le corresponde a la Superintendencia Financiera de Colombia certificar el interés bancario corriente correspondiente a las modalidades de crédito popular productivo rural, crédito popular productivo urbano, crédito productivo rural, crédito productivo urbano, crédito productivo de mayor monto, crédito de consumo y ordinario, y crédito de consumo de bajo monto, conforme a las definiciones consagradas en el artículo 11.2.5.1.2 ibidem.

CUARTO: Que para el desarrollo de la citada función, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, modificado por el Decreto 455 de 2023, dispone que la Superintendencia Financiera contará con la información financiera y contable que le sea suministrada por los establecimientos de crédito y podrá emplear fuentes alternativas de información relevantes del mercado de crédito pudiendo ser exceptuadas aquellas operaciones que, por sus condiciones particulares o por mandato legal, no resulten representativas del conjunto de créditos correspondientes a cada modalidad.

QUINTO: Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, modificado por el Decreto 455 de 2023, la metodología para el cálculo del interés bancario corriente que mediante la presente resolución se certifica, fue publicada previamente en la página de internet de la Superintendencia Financiera de Colombia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Certificar en un 19.06% efectivo anual el interés bancario corriente para la modalidad de crédito de consumo y ordinario.

La tasa certificada para crédito de consumo y ordinario regirá para el periodo comprendido entre el 1 de octubre y el 31 de octubre de 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO: Certificar en un 44.44% efectivo anual el interés bancario corriente para la modalidad de crédito de consumo de bajo monto.

La tasa certificada para crédito de consumo de bajo monto regirá para el periodo comprendido entre el 1 de octubre y el 31 de octubre de 2026.

ARTÍCULO TERCERO: Certificar en un 27.50% efectivo anual el interés bancario corriente para la modalidad de crédito productivo de mayor monto.

La tasa certificada para crédito productivo de mayor monto regirá para el periodo comprendido entre el 1 de octubre y el 31 de octubre de 2026.

ARTÍCULO CUARTO: Certificar en un 20.63% efectivo anual el interés bancario corriente para la modalidad de crédito productivo rural.

La tasa certificada para crédito productivo rural regirá para el periodo comprendido entre el 1 de octubre y el 31 de octubre de 2026.

ARTÍCULO QUINTO: Certificar en un 38.26% efectivo anual el interés bancario corriente para la modalidad de crédito productivo urbano.

La tasa certificada para crédito productivo urbano regirá para el periodo comprendido entre el 1 de octubre y el 31 de octubre de 2026.

ARTÍCULO SEXTO: Certificar en un 43.63% efectivo anual el interés bancario corriente para la modalidad de crédito popular productivo rural.

La tasa certificada para crédito popular productivo rural regirá para el periodo comprendido entre el 1 de octubre y el 31 de octubre de 2026.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Certificar en un 58.41% efectivo anual el interés bancario corriente para la modalidad de crédito popular productivo urbano.

La tasa certificada para crédito popular productivo urbano regirá para el periodo comprendido entre el 1 de octubre y el 31 de octubre de 2026.

ARTÍCULO OCTAVO: Para efectos de lo dispuesto en el artículo 29 del Decreto 019 de 2012, publíquese la presente certificación en la página de internet de la Superintendencia Financiera de Colombia.

ARTÍCULO NOVENO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los treinta (30) días del mes de septiembre de 2026.

Superintendencia Financiera de Colombia

RESOLUCIÓN NÚMERO 1472 DE 2026 **HOJA No. 4**
Por la cual se certifica el Interés Bancario Corriente para las modalidades de crédito de consumo y ordinario, crédito productivo de mayor monto, crédito productivo rural, crédito productivo urbano, crédito popular productivo rural y crédito popular productivo urbano)

EL DIRECTOR DE INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y DESARROLLO

FRANCISCO JAVIER DUQUE SANDOVAL
Superintendencia Financiera de Colombia

Firmado digitalmente por:
FRANCISCO JAVIER DUQUE SANDOVA
Fecha: 2026/09/30 - 12:01:42 COT

FRANCISCO JAVIER DUQUE SANDOVAL
50000-Director de Investigación, Innovación y Desarrollo
50000-DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN, INNOVACION Y DESARROLLO

Elaboró:
JENNY YAMILE ÁLVAREZ CUÉLLAR
Revisó y aprobó:
--YUDI ASTRID PEREIRA CHACON
YAMILE CASTRO ROJAS